

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.339 · 1948

LEY 5339

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1948 · 2 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5339

(DEROGADA POR LEY 9233)

LEY 5339

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase

la Ley

número 4532, reglamentaria de las carreras de caballos por andarivel, en la siguiente forma:

"Artículo 11. - ... no podrán correrse carreras cuya distancia sea inferior a doscientos metros libres...".

"Artículo 20.- Cuando se efectúen carreras por andarivel, de acuerdo a las prescripciones de la Ley

número 4532, podrán correrse otras carreras que servirán de complemento a la carrera previamente concertada, que será la de base que origina la reunión.

La Intendencia Municipal

destacará un funcionario encargado de llenar las formalidades determinadas en los artículos 3° y 8° de la precitada Ley".

"Artículo 21.- Para fines benéficos las municipalidades podrán autorizar el cobro de entradas."

"Artículo 22.- Comuníquese, etc."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5339. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).